

Gobierno Civil
de
Navarra
- Asociaciones

Miranda de Esga n.º

Precedente de la Asociación denominada

"Unión Republicana"

Constituida 6 de abril de 1935



REGLAMENTO POR EL CUAL HA DE FUNCIONAR LA AGRUPACION LOCAL DEL
PARTIDO "UNION REPUBLICANA" DE MIRANDA DE ARGA (NAVARRA).--

CAPITULO I

OBJETOS Y FINES

Artículo 1º.-- La Agrupación Local de Unión Republicana de Miranda de Arga, tiene por objeto sumar los afiliados de la misma al Partido Unión Republicana de España, cuyos Estatutos acata íntegramente.--

Artículo 2º.-- Los fines que se propone cumplir son los siguientes:

- (a) Propagar las ideas contenidas en el Ideario del Partido.--
- (b) Fortalecer los sentimientos de fraternidad y democracia entre los afiliados.
- (c) Procurar el mejoramiento de los mismos, mediante la cooperación, la mutualidad y la enseñanza.--
- (d) Intervenir en la vida municipal y política de la localidad y en la del Partido Unión Republicana de España, dentro de lo que sus Estatutos determinen.--

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 3º.-- Podrán afiliarse a la Agrupación los ciudadanos de uno y otro sexo que habiendo cumplido la edad de diez y ocho años, profesen las ideas del Partido Unión Republicana, observar buena conducta, y ser presentados por dos afiliados y admitidos para su inscripción en el Censo general por el Comité Ejecutivo Municipal.--

Artículo 4º.-- Son deberes de los afiliados:

- (a) Defender y propagar el Ideario del Partido.--
- (b) Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.--
- (c) Contribuir a los gastos de la Agrupación con las cuotas fijadas mas adelante, estando al momento al corriente en el pago de dichas cuotas.--
- (d) Proveerse de un carnet de identidad modelo oficial del Partido, expedido por el Comité Ejecutivo Nacional y entregado por el Comité Municipal.--
- (e) Acatar a las Autoridades legítimas del Partido en todas sus organizaciones y someterse a las disciplinas acordadas por sus Congresos y Asambleas.--

Artículo 5º.- Todo afiliado tiene derecho:

- (a) A ser elegido para los cargos representativos políticos, una vez cumplida la edad de veintitres años y transcurrido un año de su afiliación.--
- (b) A tener voz y voto directo en las Asambleas Municipales y representación en los Congresos del Partido.--
- (c) A dirigirse a los Organismos Superiores para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, por mediación del Comité Ejecutivo Municipal.--

Artículo 6º.- Un afiliado será baja en la Agrupación:

- (a) A petición propia.--
- (b) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, salvo en casos de paro forzoso, lo cual se acreditará debidamente.--
- (c) Por fallo de expediente instruido con garantías procesales por la Agrupación y fallado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos generales del Partido.--

Artículo 7º.- Los afiliados que fuesen admitidos después de aprobado este Reglamento, no entrarán en la plenitud de sus derechos, hasta transcurridos seis meses desde su ingreso en la Agrupación.-- También serán afiliados sin plenitud de derechos, los que perteneciendo a otras Agrupaciones sean alta en la de Madrid, en calidad de socios protectores, donde tendrán voz pero no voto.-- No tendrán voz ni voto los que pasen a ocupar cargos administrativos subalternos remunerados por la Agrupación.--

Los afiliados al Partido en otras Agrupaciones locales al solicitar su ingreso en esta Agrupación, serán admitidos con todos los derechos que les corresponda por la antigüedad en la Agrupación de procedencia, debidamente certificada por el Comité Ejecutivo de aquella Agrupación.--

Los afiliados no podrán pertenecer a ninguna otra disciplina política.--

CAPITULO III

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 8º.- Para la buena marcha de la Agrupación se nombrará un Comité Ejecutivo Municipal, compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario, cargos que podrán ser reelegibles dos veces consecutivas y que serán gratuitos y obligatorios.--

Artículo 9º.- El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos veces al mes, y siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo soliciten de ésta tres de sus componentes, expresando el objeto de la reunión.-

Artículo 10º.- Corresponde al Comité Ejecutivo: cumplir y hacer cumplir a los afiliados este Reglamento y los acuerdos que se tomen en los Congresos Nacionales por el Comité Ejecutivo Nacional, Por el Provincial, por las Juntas generales de la Agrupación o por el Comité Ejecutivo Local; convocar, fijar el orden del día y presidir las Juntas generales; mantener la necesaria relación y correspondencia con los Comités Regionales, Provinciales y Nacional del Partido; enviar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional relación nominal de altas y bajas habidas, con expresión de la edad y profesión del afiliado, y resolver por sí, cuando se presenten asuntos importantes y urgentes, quedando en el deber de dar cuenta a la General de las razones de urgencia y de la resolución adoptada.-

Artículo 11º.- Compete al presidente: Presidir las reuniones del Comité, dirigir los debates, firmar los documentos de cobro y pago, correspondencia y todos los de interés general de la Agrupación.-

Artículo 12º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en los casos de ausencia y enfermedad.-

Artículo 13º.- El Tesorero tendrá a su cargo y responsabilidad los fondos de la Sociedad; llevará los libros de contabilidad que estime necesarios, en los cuales, según previene el Art. 10 de la Ley de Asociaciones, figurarán todos los ingresos y gastos, expresando inequívocadamente la procedencia de aquellos y la inversión de estos; firmará los recibos de cobro y presentará balances mensualmente a las reuniones reglamentarias del Comité Ejecutivo; y a la Junta general, dentro del mes de enero de cada año.- Todos los documentos firmados por el Tesorero, serán visados por el Presidente ordenador de pagos.-

Artículo 14º.- Los Vocales sustituirán en casos de ausencia o enfermedad y por orden de número, al Vicepresidente, Tesorero y Secretario.-

Artículo 15º.- Corresponde al Secretario abrir la correspondencia, redactar las comunicaciones que emanen de la Presidencia y del Comité Eje-

cutivo y las actas de las sesiones; llevar el registro general de socios, en el que deben constar los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los asociados, con expresión de los que ejerzan cargos directivos.--Tendrá a su cargo el archivo y material de Secretaria.--

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 16º.-- Las Juntas generales serán convocadas, por lo menos con dos días de antelación; se reunirán con carácter obligatorio y ordinario, seis veces al año; una en la primera quincena de Enero, en la de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre; y con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional o el Provincial, la Presidencia, la mayoría del Comité Ejecutivo o lo solicite por escrito, firmado por ellos, la tercera parte de los afiliados, expresando en todos los casos los asuntos a tratar.--

Artículo 17º.-- Tendrán voz y voto en las Juntas generales todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.--

Artículo 18º.-- En la Junta general ordinaria del mes de Enero se dará cuenta por el Comité, de la gestión realizada durante el año anterior; se leerá la Memoria de Tesorería, dando cuenta de la situación de los fondos de la Agrupación; se procederá a la renovación de cargos, cesando los años pares, el Presidente y los tres Vocales, y los años impares los otros cargos, realizándose siempre la elección por votación nominal y secreta entre los asistentes a la Junta.--En esta primera sesión, darán cuenta de su gestión cuantos afiliados ejerzan cargos públicos de elección popular.--

CAPITULO V

DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACION

Artículo 19º.-- Las cuotas ordinarias serán de cincuenta céntimos mensuales, de las cuales se destinarán veinte céntimos mensuales por cada afiliado para las atenciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y del Provincial, según lo dispuesto en el Artº. 82 de los Estatutos generales del mismo.-- El resto de los fondos se destinarán, sucesiva y proporcionalmente, a llenar los fines establecidos en el Artº. 2º.--

Artículo 20º.- Cuando las necesidades de la Agrupación lo exijan, se podrán acordar cuotas extraordinarias en Junta general convocada al efecto.-

Artículo 21º.- El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias es obligatorio para todos los afiliados.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º.- Este Reglamento no podrá ser reformado mas que por acuerdo de mayoría en Junta general celebrada con carácter extraordinario a este único objeto, a petición de la tercera parte de los asociados ó a propuesta del Comité Ejecutivo.- La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos 1º y 2º de este Reglamento.-

Artículo 23.- No podrá disolverse esta Agrupación mientras haya diez ~~asociados~~ asociados que quieran continuar, y en caso de disolución, los fondos y bienes que tenga, pasarán a ser propiedad del Partido Unión Republicana de España.-

Artículo 24º.- El presente Reglamento empezará a regir desde la primera Junta que se celebre después de aprobado por la Superioridad, en la que se levantará acta de constitución de la Agrupación, de la que se mandará copia firmada al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unión Republicana y al Comité Provincial.-

Artículo 25º.- El Partido Unión Republicana de Miranda de Arga establece su domicilio social en el primer piso de la casa número 40 de la calle Baja.-

Miranda de Arga 27 de Marzo de 1935.

Por la comisión organizadora
Eugenio Marcilla
Eugenio Zubiarrain

sentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 28 de Marzo de 1.935.

El Gobernador Civil



Munio de fola

Artículo 24º. -- El presente Reglamento empezará a regir desde la primera Junta que se celebre después de aprobado por la Superintendencia, en la que se levantará acta de constitución de la Asociación, de la que se mandará copia firmada al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unión Republicana y al Comité Provincial. --

Artículo 25º. -- El Partido Unión Republicana de Miranda de Arga estas pases en domicilio social en el primer piso de la casa número 40 de la calle Baja. --

Miranda de Arga 27 de Marzo de 1935.

Por la comisión organizadora
Agustín Sánchez



En Miranda de Arga a las *veintuna*.....horas del
 día ~~seis~~ de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Se reu-
 nieron bajo la presidencia de D...*Eugenio Marcilla* ac-
 tuando como Secretario el correligionario D...*Fermin Teubiarra*

El presidente manifestó que el objeto de la reunión
 era constituir la Agrupación Local de "UNION REPUBLICANA", le-
 yendo a continuación, el Secretario, el Reglamento aprobado por
 el Excmo, Sr. Gobernador Civil de la Provincia, cuya totalidad
 fue tomada en consideración, siendo aprobado por aclamación.

Acto seguido se procedió a nombrar por votación los car-
 gos del Comité Ejecutivo Local, resultando elegidos, para los
 mismos, los señores que a continuación se mencionan:

PRESIDENTE	<i>José Taurrieta</i>
VICEPRESIDENTE	<i>Victorino Iturmendi</i>
SECRETARIO	<i>Fermin Garcia</i>
TESORERO	<i>Esteban Lerna</i>
VOCAL	<i>Felipe Guillen</i>
VOCAL	<i>German I. Juan</i>
VOCAL	<i>Secundino Bueno</i>

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesión, de
 lo que yo, el Secretario, certifico.- Miranda de Arga a ~~seis~~ de
 Abril de mil novecientos treinta y cinco.

va 8.
 EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

Eugenio Marcilla

Acta de constitución